

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504834
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias derivadas de las actividades realizadas en la casa de la música.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Redován en dar respuesta a los escritos de la persona interesada en los que le ha solicitado acceso a información y adopción de medidas en relación con las molestias por ruidos y vibraciones que padece como consecuencia de las actividades realizadas en la Casa de Música. Así:

El 24/11/2025 ha solicitado la inspección municipal y la adopción de medidas (inspección acústica del local). Nos ha acompañado solicitudes de información de 21/11/2025 y 10/12/2025 para obtener copia de partes policiales y respuesta que justifique el uso de la instalación por parte de menores y nos ha acompañado informes policiales de 25/11/2025 y 11/12/2025 que reflejan actuaciones de 16/11/2025, 24/11/2025 y 01/12/2025. El 17/12/2025 ha solicitado acceso al expediente de apertura de la Casa de la Música y reunión con el Ayuntamiento.

Hemos admitido la queja a trámite con el objetivo de que la persona acceda a la información solicitada y el Ayuntamiento le dé respuesta expresa sobre la procedencia y (en tal caso) ejecución de las medidas solicitadas para evitar molestias por ruidos y vibraciones. Para ello, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre los siguientes aspectos respecto a las solicitudes citadas:

- Justificación del cumplimiento de la obligación de dar a la persona acceso al expediente en el que tiene la condición de interesada (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Previsión para darle respuesta respecto a la solicitud de inspección de la actividad y la adopción de medidas en relación con los ruidos y vibraciones referidos por la persona en sus escritos. EL Ayuntamiento deberá tener presente su obligación de resolver y el derecho de defensa de la persona (artículos 21, 35, 40 y 88 de la citada Ley 39/2015).

Recordamos que el informe al Síndic no sustituye la obligación de dar respuesta a la persona.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 15/01/2026. **No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes** ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponder con el deber de colaboración de los artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La persona nos ha manifestado, en resumen, que ha tenido reunión con el Ayuntamiento hace dos semanas y le ha informado que las instalaciones municipales de la Casa de la música no cumplen

las normativas vigentes para realizar ensayos de música. En ningún momento le ha mostrado el expediente de apertura. Ha acordado con el ayuntamiento que se deberían tomar medidas para paliar las molestias por ruido y vibración y la alcaldesa le ha dicho que tendría una reunión con la Unión Musical de Redován. Después de varios días en los que las molestias han continuado con la misma frecuencia e intensidad, ha vuelto a quejarse. A partir de la semana siguiente, ha empezado a tener menos molestias. En horario de 17h30 a 20h00 los ensayos continúan, pero el ruido es de menor intensidad. El problema son los ensayos de martes y jueves de 21h00 a 23h00. El 14/02/2026 ha presentado nueva reclamación al Ayuntamiento.

Ha solicitado al Síndic: que dichos ensayos terminen hasta que se realice una auditoría acústica y las obras necesarias para paliar estas molestias las cuales provocan un malestar y un daño a la salud y bienestar de su familia.

2 Conclusiones de la investigación

No consta que el Ayuntamiento de Redován haya dado respuesta a las reclamaciones de la persona, ni que le haya dado acceso al expediente de la actividad, ni que lo haya abierto para regularizarla, ni que haya adoptado medidas para que aquella no padezca las molestias denunciadas.

Ha vulnerado así su derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Conforme a este:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: (...)
 - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
 - c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. (...)

Este derecho está asimismo reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. En consecuencia, el derecho a una buena administración incluye el de acceder al expediente en el que la persona tiene la condición de interesada y el de recibir, dentro de plazo, una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado (artículo 21, 35, 40, 53.1.a y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ha vulnerado además sus derechos fundamentales como la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) como espacio que debe quedar protegido de cualquier agresión exterior que ponga en grave peligro la salud de las personas como consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos. Todo ello, en conexión con el derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro y sano (artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en

esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Redován:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé a la persona acceso a la información solicitada y que abra expediente y le dé acceso al mismo en su condición de interesada.
4. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a los escritos citados en la presente queja manifestándose, de forma suficientemente justificada (y con información sobre cómo puede la persona defenderse si no queda conforme) en relación con sus solicitudes para la inspección de la actividad y la adopción de medidas para evitar los ruidos y vibraciones denunciados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana